



SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LOS DERECHOS EXIGIBLES, EN LA MEDIDA EN QUE LA AUTORIZACIÓN NO SE CONCEDA EN RELACION CON UNA ÚNICA OPERACIÓN

REQUISITOS COMUNES		
Información sobre la solicitud/decisión		
1/1 Tipo de código de solicitud/decisión DPO	1/2 Firma/autenticación	1/3 Tipo de solicitud
1/4 Validez geográfica – Unión		
1/6 Número de referencia de la decisión (2)		
Referencias de documentos justificativos, certificados y autorizaciones		
2/4 Documentación adjunta		
Partes		
3/1 Solicitante/Titular de la autorización o la decisión (4)	3/2 Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión	
3/3 Representante (4)	3/4 Identificación del representante	
3/6 Persona de contacto responsable de la solicitud		
Fechas, horas, periodos y lugares		
4/1 Lugar (7)	4/2 Fecha	
4/3 Lugar donde se conserva o se mantiene disponible a efectos aduaneros la contabilidad principal (5)	4/4 Lugar donde se conservan los registros	
4/6 Fecha (solicitada) de inicio de la decisión (*)		
4/12 Aduana de garantía		

Actividades y regímenes	
7/2 Tipo de régimen aduanero	
Otros	
8/5 Información adicional (*)	8/6 Garantía
8/12 Aprobación de publicación en la lista de titulares de autorización	
REQUISITOS ESPECÍFICOS	
VII/1 Tipo de aplazamiento del pago	

Notas relativas a los requisitos comunes	
(2)	Este elemento de dato solo se utilizará en la solicitud en caso de que esta última esté relacionada con la modificación, renovación o revocación de la decisión.
(4)	Esta información solo será obligatoria en los casos en que no se exija el número EORI de la persona en cuestión. Cuando se facilite el número EORI, no deberán incluirse el nombre y la dirección, salvo que se utilice una solicitud o decisión en papel.
(5)	Esta información no se facilitará si el solicitante es un operador económico autorizado.
(7)	Esta información solo se utilizará en caso de solicitud en papel.
(*)	Datos cuya comunicación es facultativa para el solicitante
Notas relativas a los requisitos específicos	
VII/1	<p>Indíquese la forma en que el solicitante desea solicitar el aplazamiento del pago de los derechos exigibles.</p> <p>Acogiéndose al artículo 110, letra b), del Código, o sea, globalmente con respecto de todos los importes de los derechos de importación o de exportación contraídos de conformidad con el artículo 105, apartado 1, párrafo primero, durante un plazo fijo no superior a treinta y un días.</p> <p>Acogiéndose al artículo 110, letra c), del Código, o sea, globalmente, para el conjunto de los importes de los derechos de importación o de exportación que sean objeto de una contracción única en virtud del artículo 105, apartado 1, párrafo segundo.</p>

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN SOLICITUD APLAZAMIENTO DEL PAGO

Requisitos comunes

Grupo 1 – Información sobre la solicitud/decisión

1/1. Tipo de código de solicitud/decisión

Indíquese, utilizando los códigos pertinentes, qué autorización o decisión se solicita.

El modelo de solicitud/decisión lleva insertado el código correspondiente.

1/2. Firma/autenticación

Las solicitudes en papel irán firmadas por la persona que presente la solicitud. El signatario deberá indicar su cargo.

Las solicitudes efectuadas mediante una técnica de procesamiento electrónico de datos serán autenticadas por la persona que presente la solicitud (el solicitante o representante).

En caso de que la solicitud se remita utilizando una interfaz de operadores armonizada a escala de la UE definida por la Comisión y los Estados miembros de forma consensuada, la solicitud se considerará autenticada.

1/3. Tipo de solicitud

Indíquese, utilizando el código pertinente, el tipo de solicitud. En caso de solicitud de modificación o, cuando proceda, de renovación de la autorización, indíquese asimismo el número de decisión adecuado en el E.D. 1/6 «Número de referencia de la decisión».

Se utilizarán los códigos siguientes:

1. primera solicitud
2. solicitud de modificación de la decisión
3. solicitud de renovación de la autorización
4. solicitud de revocación de la decisión

1/4. Validez geográfico - Unión

No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del Código, indíquese si el efecto de la decisión queda limitado a uno o varios Estados miembros, mencionando explícitamente el Estado o Estados miembros de que se trate.

En lo que respecta al código del país, se utilizará el código definido en el Reglamento (UE) nº 1106/2012 de la Comisión ¹

¹ Reglamento (UE) nº 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012. p. 7)

Se utilizarán los códigos siguientes:

1. solicitud o autorización válida en todos los Estados miembros
2. solicitud o autorización limitada a ciertos Estados miembros
3. solicitud o autorización limitada a un Estado miembro

1/6. Número de referencia de la decisión

Referencia única asignada por la autoridad aduanera competente a la decisión.

El número de referencia de la decisión tiene la siguiente estructura:

Campo	Contenido	Ejemplos
1	Identificador del Estado miembro en que se adopta la decisión (código de país alfa 2)	PT
2	Tipo de código de decisión	SSE
3	Identificador único para la decisión por país	1234XYZ12345678909876543210AB

El campo 1 se cumplimentará tal como se ha explicado anteriormente.

El campo 2 se cumplimentará con el código de la decisión tal como se define para el E.D. 1/1 «Tipo de código de decisión» en el presente título.

El campo 3 se cumplimentará con un identificador a efectos de la decisión de que se trate. La forma de utilizar este campo es competencia de las administraciones nacionales, pero cada decisión adoptada en el país en cuestión deberá tener un número único en relación con el tipo de decisión de que se trate.

Grupo 2 - Referencias de documentos justificativos, certificados y autorizaciones

2/4. Documentación adjunta

Facílese información sobre el tipo y, en su caso, el número de identificación y/o la fecha de expedición del documento o documentos adjuntos a la solicitud o la decisión. Indíquese asimismo el número total de documentos adjuntos.

Si el documento contiene información que suponga una continuación de la facilitada en otro lugar de la solicitud o la decisión, apórtese la referencia del elemento de dato en cuestión.

Grupo 3 – Partes

3/1. Solicitante/Titular de la autorización o la decisión

El solicitante es la persona que pide a la autoridad aduanera la adopción de una decisión.

Indíquese el nombre y la dirección de la persona en cuestión.

3/2. Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión

El solicitante es la persona que pide a la autoridad aduanera la adopción de una decisión.

Indíquese el número de registro e identificación de operadores económicos (número EORI) de la persona en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 18.

En caso de presentación de una solicitud mediante técnicas de tratamiento electrónico de datos, se facilitará siempre el número EORI.

3/3. Representante

Si el solicitante indicado en el E.D. 3/1 «Solicitante/titular de la autorización o la decisión» o en el E.D. 3/2 «Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión» está representado por otra persona, apórtese información pertinente sobre el representante.

Cuando así lo exija la autoridad aduanera que toma la decisión, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Código, facilítese una copia del contrato, poder de representación o cualquier otro documento que aporte la prueba del poder de representación.

3/4. Identificación del representante

Si el solicitante indicado en el E.D. 3/1 «Solicitante/titular de la autorización o la decisión» o en el E.D. 3/2 «Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión» está representado por otra persona, indíquese el número EORI del representante.

Cuando así lo exija la autoridad aduanera que toma la decisión, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Código, facilítese una copia del contrato, poder de representación o cualquier otro documento que aporte la prueba del poder de representación.

3/6. Persona de contacto responsable de la solicitud

La persona de contacto será la encargada de mantenerse en comunicación con las aduanas por lo que respecta a la solicitud.

Esta información solo se facilitará si la persona en cuestión no coincide con la persona responsable de las cuestiones aduaneras que figura en el E.D.3/5 «Nombre y datos de contacto de la persona responsable de las cuestiones aduaneras».

Indíquese el nombre de la persona de contacto y alguno de los datos siguientes: número de teléfono, dirección de correo electrónico (preferentemente de un buzón funcional) y, en su caso, el número de fax.

Grupo 4 – Fechas, horas, periodos y lugares

4/1. Lugar

Lugar en el que la solicitud haya sido firmada o autenticada.

4/2. Fecha

Fecha en la que el solicitante haya firmado o autenticado de otro modo la solicitud.

4/3. Lugar donde se conserva o se mantiene accesible a efectos aduaneros la contabilidad principal

La contabilidad principal a efectos aduaneros a que se refiere el artículo 22, apartado 1, párrafo tercero, del Código la constituyen las cuentas que las autoridades aduaneras deben considerar principales a efectos aduaneros y que les permiten supervisar y controlar todas las actividades cubiertas por la autorización de que se trate. La documentación contable, fiscal o comercial del solicitante puede aceptarse como contabilidad principal a efectos aduaneros si facilita los controles basados en auditorías.

Indíquese la dirección completa de la ubicación, en particular el Estado miembro en que esté previsto conservar la contabilidad principal o mantenerla accesible. La dirección podrá sustituirse por el código de localización LOCODE/NU, siempre que este último garantice una identificación inequívoca de la ubicación de que se trate.

Si para definir la ubicación de que se trate se utiliza el LOCODE/NU, la estructura deberá ajustarse a la descripción prevista en la Recomendación nº 16 de la CE-PE/NU sobre el LOCODE/NU – Código para puertos y otros lugares.

4/4. Lugar en que se conservan los registros

Indíquese la dirección completa de la ubicación o ubicaciones, incluido el Estado o Estados miembros miembro, donde se conserven o esté previsto conservar los registros del solicitante. La dirección podrá sustituirse por el código de localización LOCODE/NU, siempre que este último garantice una identificación inequívoca de la ubicación de que se trate.

Esta información es necesaria para la identificación de la ubicación de los registros relativos a las mercancías situadas en la dirección que figura en el E.D.4/8 «Ubicación de las mercancías».

Si para definir la ubicación de que se trate se utiliza el LOCODE/NU, la estructura deberá ajustarse a la descripción prevista en la Recomendación nº 16 de la CE-PE/NU sobre el LOCODE/NU – Código para puertos y otros lugares.

4/6. Fecha [solicitada] de inicio de la decisión

El solicitante podrá solicitar que la autorización tenga validez a partir de un día concreto. Esa fecha, no obstante, deberá tener en cuenta los plazos establecidos en el artículo 22, apartados 2 y 3, del Código, y no podrá ser anterior a la fecha indicada en el artículo 22, apartado 4, del Código.

4/12. Aduana de garantía

Indíquese la aduana afectada.

La estructura de los códigos se define en el E.D. 1/7 “Autoridad aduanera que toma la decisión”.

La estructura de los códigos es la siguiente:

—los primeros dos caracteres (a2) servirán para identificar el país mediante el código de país, tal como se define en el Reglamento (UE) no 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) no 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios²,

² [DO L 328 de 28.11.2012, p. 7.](#)

—los seis caracteres siguientes (an6) indicarán la aduana afectada en ese país. Se sugiere adoptar la siguiente estructura:

Los tres primeros caracteres (an3) representarían el nombre de ubicación LOCODE/NU y los tres últimos, una subdivisión alfanumérica nacional (an3). En caso de que no se utilizase esta subdivisión, debería insertarse «000».

Ejemplo: BEBRU000: BE = ISO 3166 para Bélgica, BRU = nombre de ubicación LOCODE/NU para la ciudad de Bruselas, 000, por no utilizarse la subdivisión.

Grupo 7 – Actividades y regímenes

7/2. Tipo de régimen aduanero

Indíquense el régimen o regímenes aduaneros pertinentes que desea aplicar el solicitante. Si procede, indíquese el número de referencia de la autorización correspondiente, si este no puede deducirse de otros elementos de información de la solicitud. En caso de que la autorización correspondiente aún no se haya otorgado, indíquese el número de registro de la solicitud de que se trate.

Para la indicación del tipo de régimen aduanero se utilizarán los códigos previstos en el anexo B en relación con el E.D. 1/10 «Régimen». Cuando la autorización se destine a ser utilizada en el marco del régimen de tránsito, se utilizará el código «80».

Cuando la autorización se destine a ser utilizada en la explotación de un almacén de depósito temporal, se utilizará el código «XX».

Lista de regímenes a efectos de codificación

Se deberán combinar estos elementos de base de dos en dos para obtener un código de cuatro cifras.

- 01 Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco del comercio entre partes del territorio aduanero de la Unión donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE o de la Directiva 2008/118/CE y partes de ese territorio donde no sean de aplicación dichas disposiciones, o en el marco del comercio entre las partes de ese territorio donde no sean de aplicación dichas disposiciones.
Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco del comercio entre la Unión Europea y los países con los que esta ha establecido una unión aduanera (mercancías sujetas al Acuerdo de la Unión Aduanera).
- 07 Despacho a libre práctica de mercancías con inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del régimen de depósito aduanero, cuando no se haya pagado el IVA ni, cuando proceda, derechos especiales.
- 10 Exportación definitiva.
- 11 Exportación de productos transformados obtenidos a partir de mercancías equivalentes al amparo del régimen de perfeccionamiento activo antes de que se incluyan en el régimen de perfeccionamiento activo.
- 21 Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, si no está cubierta por el código 22.
- 22 Exportación temporal distinta de la contemplada para los códigos 21 y 23.
Este código se aplicará a las situaciones siguientes:
 - Aplicación simultánea del régimen de perfeccionamiento pasivo y del régimen de perfeccionamiento económico a los productos textiles [Reglamento (CE) no 3036/94].
 - Exportación temporal de mercancías de la Unión con vistas a su reparación, transformación, ad confección o reelaboración cuando no sean exigibles derechos de aduana a la reimportación.
- 23 Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.
- 31 Reexportación.

- 40 Despacho a libre práctica con despacho simultáneo a consumo de mercancías.
Entrada para consumo de mercancías en el marco del comercio entre la Unión y los países con los que ha establecido una unión aduanera.
Entrada para consumo de mercancías en el marco del comercio a que se refiere el artículo 1, apartado 3, del Código.
- 42 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías objeto de entrega exenta del IVA a otro Estado miembro y, en su caso, de la suspensión de impuestos especiales.
Entrada para consumo de mercancías de la Unión, en el marco del comercio entre partes del territorio aduanero de la Unión donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE ni de la Directiva 2008/118/CE y partes de ese territorio donde sean de aplicación dichas disposiciones, que son objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro y, en su caso, de la suspensión de impuestos especiales.
- 43 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías en el marco de la aplicación, durante el período transitorio posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de medidas especiales vinculadas a la percepción de un importe.
- 44 Destino final
Despacho a libre práctica y despacho a consumo de mercancías con exención de derechos o con un tipo reducido de derechos debido a su utilización con fines particulares.
- 45 Despacho a libre práctica y entrada parcial para consumo de mercancías sujetas al IVA o a impuestos especiales e inclusión de las mismas en un depósito que no sea un depósito aduanero.
- 46 Importación de productos transformados obtenidos a partir de mercancías equivalentes en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo antes de la exportación de las mercancías a las que sustituyan.
- 48 Entrada para consumo con despacho a libre práctica simultáneo de productos de sustitución en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo con anterioridad a la exportación de las mercancías defectuosas.
- 51 Inclusión de mercancías en el régimen de perfeccionamiento activo.
- 53 Inclusión de mercancías en el régimen de importación temporal.
- 54 Perfeccionamiento activo en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él) (a).
- 61 Reimportación con despacho simultáneo a libre práctica y despacho a consumo de mercancías.
- 63 Reimportación con despacho a consumo y despacho a libre práctica simultáneo de mercancías objeto de una entrega exenta del IVA a otro Estado miembro y, en su caso, en régimen suspensivo de impuestos especiales.
- 68 Reimportación con entrada parcial para consumo y despacho a libre práctica simultáneo e inclusión en un régimen de depósito distinto del régimen de depósito aduanero.
- 71 Inclusión en el régimen de depósito aduanero.
- 76 Inclusión de mercancías de la Unión en el régimen de depósito aduanero de conformidad con el artículo 237, apartado 2, del Código.
- 77 Fabricación de mercancías de la Unión bajo la vigilancia aduanera de las autoridades aduaneras y sometida a controles aduaneros (a tenor del artículo 5, puntos 27 y 3, del Código) previamente a la exportación y el pago de restituciones por exportación.
- 78 Inclusión de mercancías en una zona franca.
- 95 Inclusión de mercancías de la Unión en un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero cuando no se haya pagado el IVA ni, en su caso, impuestos especiales.
- 96 Inclusión de mercancías de la Unión en un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero cuando no se haya pagado el IVA ni, en su caso, impuestos especiales y esté suspendido el pago de los demás impuestos.

Grupo 8 – Otros

8/5. Información adicional

Indíquese cualquier información adicional que se considere de utilidad.

8/6. Garantía

Indíquese si se requiere una garantía para la autorización en cuestión. En caso afirmativo, indíquese el número de referencia de la garantía aportada en relación con la autorización.

Se utilizarán los códigos siguientes:

- 0. No se exige garantía
- 1. Se exige garantía

8/12. Aprobación de publicación en la lista de titulares de autorización

Indíquese (sí/no) si el solicitante accede a revelar en la lista pública de titulares de autorización los siguientes datos de la autorización que solicita:

titular de la autorización,

tipo de autorización,

fecha en que surte efecto o, si procede, periodo de validez,

Estado miembro de la autoridad aduanera que toma la decisión,
aduana competente/de vigilancia.

Requisitos específicos

VII/1. Tipo de aplazamiento de pago

Para el aplazamiento de pago se utilizarán los códigos siguientes:

- 1. Artículo 110, letra b), del Código, es decir, globalmente respecto de todos los importes de los derechos de importación o de exportación contraídos de conformidad con el artículo 105, apartado 1, párrafo primero, durante un período determinado que no sea superior a treinta y un días
- 2. Artículo 110, letra c), del Código, es decir, globalmente para el conjunto de los importes de los derechos de importación o de exportación que sean objeto de una contracción única de conformidad con el artículo 105, apartado 1, párrafo segundo